

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del bien objeto de hipoteca con expedición no mayor a 30 días, conforme lo establece el inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso que a su letra reza:

“A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquélla un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un periodo de die (10) años si fuere posible” (subraya fuera de texto)

Nótese que, el aportado no corresponde al bien inmueble objeto de hipoteca. Conforme lo anterior, adecúese la demanda en lo pertinente.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR